



**TIENE PRESENTE DESISTIMIENTO Y ARCHIVA DENUNCIA
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA LA JAVIERANA
LIMITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE CON FECHA 04 DE FEBRERO DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 832

Santiago, 14 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 04 de febrero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por Sociedad Agrícola La Javierana Limitada (en adelante "la denunciante"), en contra de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente "la denunciada"), como consecuencia de una supuesta transgresión, por parte de esta última, a la Resolución Exenta N° 50, de 24 de enero de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Línea Ancoa Alto Jahuel 2 x 500 kV: Primer Circuito"; la Resolución Exenta N° 73, de 18 de enero de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación al Trazado Línea Ancoa Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito"; y la Resolución Exenta N° 87, de 6 de febrero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Complementos para el Tendido y Operación y Rectificación de Trazado Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito", todas de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;

2° En su presentación, la denunciante señala que, en el marco de la construcción del proyecto "Línea Ancoa - Alto Jahuel 2 X 500 Kv: Primer Circuito", trabajadores de la denunciada ingresaron furtivamente a un predio de su propiedad, ubicado en la comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conocido como "La Javierana". El ingreso habría sido realizado rompiendo cercos medianeros, ejecutando cortes en uno de los cerros y talando la vegetación nativa existente en dicho lugar, con el objeto de construir un camino de acceso a lugares en que se levantarían torres de alta tensión. Precisa que el Decreto de Concesión N° 49, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de

julio de 2014, que otorga la concesión eléctrica definitiva respecto del proyecto referido, únicamente constituye servidumbre eléctrica para tender líneas aéreas sobre el predio objeto de la denuncia.

En el escrito de denuncia, se designa como representante y apoderado a don Ciro Colombara López y, se acompañan múltiples documentos, entre ellos, un acta notarial, levantada por don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público Titular de la Primera Notaría de San Fernando, en base a visita efectuada terrenos de la denunciante, con fecha 23 de enero de 2015;

3° Que, con fecha 17 de febrero de 2015, la denunciante realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, solicitando: 1) Se requiriese a la denunciada, sometiese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), los caminos que pretenda construir dentro de "La Javierana", de conformidad al artículo 3 letra j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); 2) Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se adoptase como medida provisional, la clausura parcial de las faenas de Alto Jahuel, a realizar dentro del predio "La Javierana", por el plazo de 30 días corridos, renovables, de estimarse necesario, u otra medida provisional que se estimase pertinente y suficiente; 3) Que, una vez constatadas las infracciones denunciadas, se diere inicio al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo. Propone la imposición de sanciones determinadas; 4) Que, de verificarse la corta, eliminación, destrucción o descepaado en cualquier tipo de terreno, con motivo del ejercicio de las concesiones de servidumbres de servicios eléctricos y de sus caminos, en los términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Recuperación de Bosque Nativo, sin autorización de la Corporación Nacional Forestal, se remitiesen los antecedentes a dicho Servicio, a fin de que solicite al tribunal competente la inmediata paralización de faenas, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si lo estimare necesario; 5) La realización de múltiples diligencias administrativas.

Asimismo, acompaña documentos, entre los cuales destacan fotografías y certificado de inscripción y anotaciones vigentes de una camioneta propiedad de "Elecnor", matriz de Alto Jahuel, que habría ingresado a "La Javierana", sin autorización de la denunciante.

Por otra parte, se solicita tener presente que también asumen personalmente el patrocinio y poder en la denuncia, los abogados habilitados, don Ricardo Gebauer Tocornal, don Pablo Albertz Arévalo y doña María José Zegers Quiroga;

4° Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la denunciante realizó una presentación ante esta Superintendencia, informando que la Ilustre Corte de Apelaciones de Rancagua había acogido una acción de protección deducida por ella, en contra de la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., con motivo de afectaciones a su derecho de propiedad, por los mismos hechos denunciados a la SMA;

5° Con fecha 28 de abril de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C. N° 743, informando el inicio de una investigación por los hechos denunciados y, que en la oportunidad correspondiente le sería comunicado aquello que la se resolviere en conformidad a la Ley. En relación a las solicitudes contenidas en el escrito de fecha 17 de febrero de 2015, se informó que serían evaluadas oportunamente por esta Superintendencia;

6° Que, con el objeto de recopilar mayor información sobre presuntas infracciones a instrumentos de carácter ambiental, mediante Ord. D.S.C. N° 744, de fecha 28 de abril de 2015, esta Superintendencia solicitó a la Directora Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, informase



si contaba con antecedentes del corte de especies arbóreas protegidas, en el marco de la ejecución del proyecto denunciado, remitiendo copia de la información correspondiente, indicando gestiones realizadas;

7° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, don Ciro Colombara López, en representación de la denunciante, presentó su desistimiento de la denuncia presentada en contra de la empresa eléctrica Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., ante esta Superintendencia. Funda su presentación en que con fecha 12 de mayo de 2015, la denunciante y la denunciada arribaron a un acuerdo completo y suficiente, tanto respecto a la reparación de los supuestos daños causados, como sobre la constitución de las respectivas servidumbres de tránsito. En consecuencia, tanto para la construcción de futuros caminos dentro del predio de la denunciante como para el uso y mantenimiento del camino existente objeto de la denuncia presentada, la denunciante se regirá íntegramente por las resoluciones de calificación ambiental y planes de manejo con que cuenta;

8° Que, a través del Ord. N° 140/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, la Directora Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, informó a esta Superintendencia que, desde el mes de mayo de 2014 a la fecha, no había recibido denuncias formales por corta no autorizada de bosque nativo, especies aisladas o especies protegidas, en las áreas de emplazamiento del proyecto denunciado. Como información anexa, señala que la Oficina Provincial respectiva de la Corporación Nacional Forestal, ha debido rechazar Planes de Manejo de la denunciada, por razones de carácter técnico, los cuales han debido ser reingresados con sus respectivas correcciones. Finalmente, señala que en los sectores evaluados no se detectaron hechos o acciones que pudiesen ser considerados constitutivos de infracción;

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, en conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 19.880, la denunciante ha decidido renunciar a las pretensiones esgrimidas en su denuncia. Consecuentemente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador sobre la base esta denuncia, dado su desistimiento;

10° Debe hacerse presente que lo anterior no obsta a que en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras y sancionadoras, esta Superintendencia pueda iniciar un procedimiento sancionatorio si dispone de antecedentes que configuren infracciones prevista en la LO-SMA.

RESUELVO:

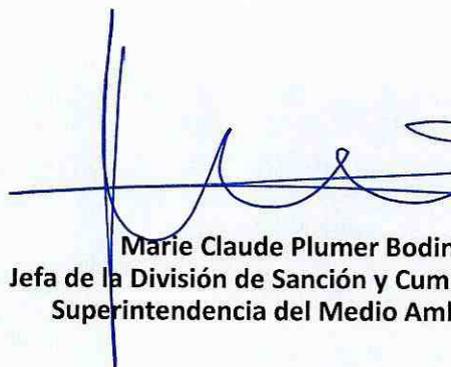
1° **TENER PRESENTE** el desistimiento de denuncia, realizado por parte de Sociedad Agrícola La Javierana Limitada, en los términos del artículo 40 de la Ley N° 19.880, dando, en consecuencia, por concluido el presente procedimiento administrativo;

2° **ARCHIVAR** la denuncia presentada por Sociedad Agrícola La Javierana Limitada, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 04 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.



Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MCR

Carta certificada:

- Ciro Colombara López. Representante de Sociedad Agrícola La Javierana Limitada. Calle Santa Lucía N° 330, piso 5, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.